

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al ingreso de la subvención regulada mediante estas bases ya que existe incompatibilidad con cualquier otra subvención que vaya dirigida al mismo objeto que esta.
- Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar, con suficiente antelación, a la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier modificación del cronograma de los proyectos subvencionados justificando la modificación.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).
- Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Mantener todos los términos del proyecto aprobado objeto de subvención, no pudiéndose realizar ninguna modificación del mismo sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

1.- Los requisitos para obtener la condición de beneficiario son los siguientes:

- a) Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento del punto anterior, así como presentar la documentación exigida en esta convocatoria.
- b) Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, las personas que acrediten tener en propiedad o en régimen de arrendamiento la vivienda en la que estén empadronados como vivienda habitual.
- c) Quedan excluidos los propietarios o arrendatarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal.
- d) Solo podrán ser beneficiarios aquellos que carezcan en su vivienda habitual de depósitos o aljibes que les permita continuar con el consumo de agua en momentos de interrupción del suministro por cualquier causa.
- e) El periodo de adquisición será el establecido en la convocatoria, no siendo subvencionable los elementos adquiridos en fechas no comprendidas en mencionado margen.

2.- Será requisito para la obtención de la ayuda, que **ninguna de las personas empadronadas en la vivienda supere 1,5 veces el salario mínimo interprofesional**, referidos al último ejercicio con datos disponibles en la AEAT.

3.- Será preceptivo que todas las personas que aparezcan empadronadas en el domicilio al que afecta la instalación del depósito de agua habrán de estar incluidos en las declaraciones de renta proporcionadas por la AEAT, pudiendo aportarlas directamente a esta oficina en caso de presentación posterior al plazo en voluntaria.

9.- Forma de concesión.

Si bien está previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza (2023-2025) su tramitación como concurrencia competitiva, debido a la urgencia y la necesidad económica de los solicitantes para poder afrontar los pagos correspondientes, se ha decidido optar por la forma de procedimiento no competitivo y otorgarlo por estricto orden de llegada a aquellas solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos de las presentes Bases de la esta convocatoria, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del importe destinado para la subvención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrán conceder de forma directa las subvenciones que: *'Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública'*.

Esta necesidad se ve reafirmada a la vista del contenido del punto 8.2 de estas bases con el requisito de que ninguna de las personas empadronadas pueda sobrepasar 1.5 veces el salario mínimo interprofesional. De esta forma los beneficiados pertenecen a capas sociales de bajos recursos económicos a los cuales se les exige el abono del equipamiento para acceder a las ayudas, creándose una necesidad urgente en el abono de la subvención.

10.- Órgano competente.

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión será nombrado por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por medio de un órgano colegiado a través del órgano instructor. El órgano colegiado se encontrará compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Vocales de pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, los cuales serán nombrados por el órgano concedente y tendrá como misión la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por el personal técnico que desde el mismo órgano se considere que puedan ser necesarios para la valoración de las solicitudes.

El órgano competente realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

11.- Cuantía de la subvención.

La ayuda se otorgará en base a la factura que acredite la instalación de los depósitos.

Se financiará la ejecución del programa hasta un máximo del 100% del coste de los primeros 1.000 euros de la instalación y, si el coste fuera superior, un porcentaje del 50% de los siguientes 800 euros, hasta un máximo de 400 euros excluido el IPSI en ambos casos.